



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Creada por Ley N° 29531, del 11 de mayo del 2010
Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y EMPRESARIALES
SECRETARÍA ACADÉMICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 020-2024-FCCE-UNACH

Chota, 18 de enero de 2024

VISTO:

Informe N° 017-2023-SCEPC-FCCE-UNACH, de fecha 29 de diciembre de 2023; Memorando N° 017-2023-UNACH/CFCCE, de fecha 15 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, el artículo 32° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, define a las Facultades como unidades de formación académica, profesional y de gestión; y que están integradas por docentes y estudiantes.

Que, el artículo 68° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 establece que, el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley.

Que, el artículo 70° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 señala que, el Decano Dirige administrativamente, y académicamente la Facultad a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.

Que en el artículo 100°, numeral 100.11 de la Ley 30220, señala que el estudiante tiene derecho a solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

Que, el artículo 65° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 343-2021-UNACH, de fecha 29 de setiembre del 2021, establece que El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, (...).

Que, el artículo 67° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, señala como Atribuciones del Decano: (...) I) Firmar y disponer la publicación de las resoluciones de la facultad. (...).

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 345-2021-UNACH, de fecha 29 de setiembre del 2021, las funciones del Decano de Facultad, son asumidas por el Coordinador de Facultad, con todas las atribuciones que la Ley N° 30220 le confiere, hasta que se institucionalice la universidad.

Que, el artículo 41° del reglamento de matrícula de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobada con Resolución N° 421-2018-C.O./UNACH, de fecha 04 de setiembre del 2018, refiere que la reserva de matrícula es un procedimiento mediante el cual el estudiante ejerce el derecho de postergar su matrícula, debidamente fundamentada y acreditada con opinión del Subcoordinador de la respectiva escuela profesional. El artículo 42° refiere que sólo procederá la reserva de matrícula, hasta treinta (30) días después de haber iniciado el ciclo académico y se formalizará mediante la emisión de resolución del Coordinador de Facultad. El artículo 43° indica que el periodo de reserva no excederá a los tres (3) años académicos o seis (06) ciclos académicos consecutivos o alternados, siendo responsabilidad del estudiante regularizar su situación en caso de no matricularse. Así mismo, el artículo 62° señala que el estudiante pierde definitivamente el derecho de matrícula y su condición de estudiante: a) (...), b) cuando dejaron de estudiar sin reserva de matrícula por tres (03) años o seis (06) semestres consecutivos o alternos.

Que, el artículo 56° del reglamento de matrícula de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, refiere que si el estudiante, razones de trabajo o de otra índole se encuentra impedido se encuentra impedido de continuar sus estudios durante el ciclo académico matriculado, con los documentos sustentatorios podrá solicitar al Subcoordinador de la Escuela Profesional la nulidad de la matrícula, adjuntando el voucher de pago de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Universidad Nacional Autónoma de Chota. El artículo 57° refiere que sólo procederá la nulidad de matrícula, hasta treinta (30) días después de haber iniciado el ciclo académico. El artículo 58° indica que el estudiante que no proceda a anular su matrícula y se retira,





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Creada por Ley N° 29531, del 11 de mayo del 2010
Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y EMPRESARIALES
SECRETARÍA ACADÉMICA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 020-2024-FCCE-UNACH

Chota, 18 de enero de 2024

será evaluado por su docente con las notas obtenidas hasta antes de su retiro, en caso de no haber obtenido ninguna nota, se calificará como inhabilitado. Así mismo, el artículo 59° establece que el estudiante podrá solicitar la nulidad de la matrícula de manera total o parcial (...).

Que, el numeral 14.7 del artículo 14° del reglamento de matrícula de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, indica que (...) al reinicio de las clases, el estudiante deberá pagar un derecho establecido en el TUPA de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, además será necesario que la Escuela Profesional le haga un estudio curricular para reanudar sus estudios.

Que, mediante Informe N° 017-2023-SCEPC-FCCE-UNACH, de fecha 29 de diciembre de 2023, el Dr. Edi Rojas Campos, Subcoordinador de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, solicita anulación y reserva de matrícula para el Semestre Académico 2023-II del estudiante Nuñez Caruajulca Leyder, con código universitario N° 2022011021.

Que, mediante Memorando N° 017-2024-UNACH/CFCCE, de fecha 15 de enero de 2024; el Dr. Milord Idrogo Gálvez, Coordinador de la Facultad de Ciencias Contables y Empresariales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, autoriza elaborar la Resolución de Facultad de anulación y reserva de matrícula con eficacia anticipada para el Semestre Académico 2023-II en la Escuela Profesional de Contabilidad del estudiante Nuñez Caruajulca Leyder, con código universitario N° 2022011021.

Que, de conformidad con el inciso l) del artículo 67° del Estatuto Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, y el inciso d) del artículo 276° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO Primero: Autorizar la anulación y reserva de matrícula, con eficacia anticipada, para el Semestre Académico 2023-II del estudiante Nuñez Caruajulca Leyder, con código universitario N° 2022011021 en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables y Empresariales, de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.


Artículo Segundo: Notificar la presente resolución vía correo electrónico institucional UNACH, a la Facultad de Ciencias Contables y Empresariales-UNACH; Escuela Profesional de Contabilidad FCCE-UNACH; Departamento Académico de Contabilidad FCCE-UNACH; Dirección de Servicios Académicos - UNACH; Oficina de Tecnologías de la Información - UNACH y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero: Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (www.unach.edu.pe).

Artículo Cuarto: Dejar sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.





Dr. Milord Idrogo Gálvez
Coordinador
Facultad de Ciencias Contables y Empresariales
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA





Dr. Jhonny Biler Benavides Gálvez
Secretario Académico
Facultad de Ciencias Contables y Empresariales
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Creada por Ley N° 29531, del 11 de mayo del 2010
Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y EMPRESARIALES
SECRETARÍA ACADÉMICA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 020-2024-FCCE-UNACH

Chota, 18 de enero de 2024

C.c.
Facultad de Ciencias Contables y Empresariales FCCE.
Escuela Profesional de Contabilidad FCCE-UNACH.
Departamento Académico de Contabilidad-UNACH.
Dirección de Servicios Académicos
Oficina de Tecnologías de la Información-UNACH.
Interesado.
Archivo.